

IUE 102-113/2012
PENAL 3º TURNO
FISCAL 13º TURNO

11

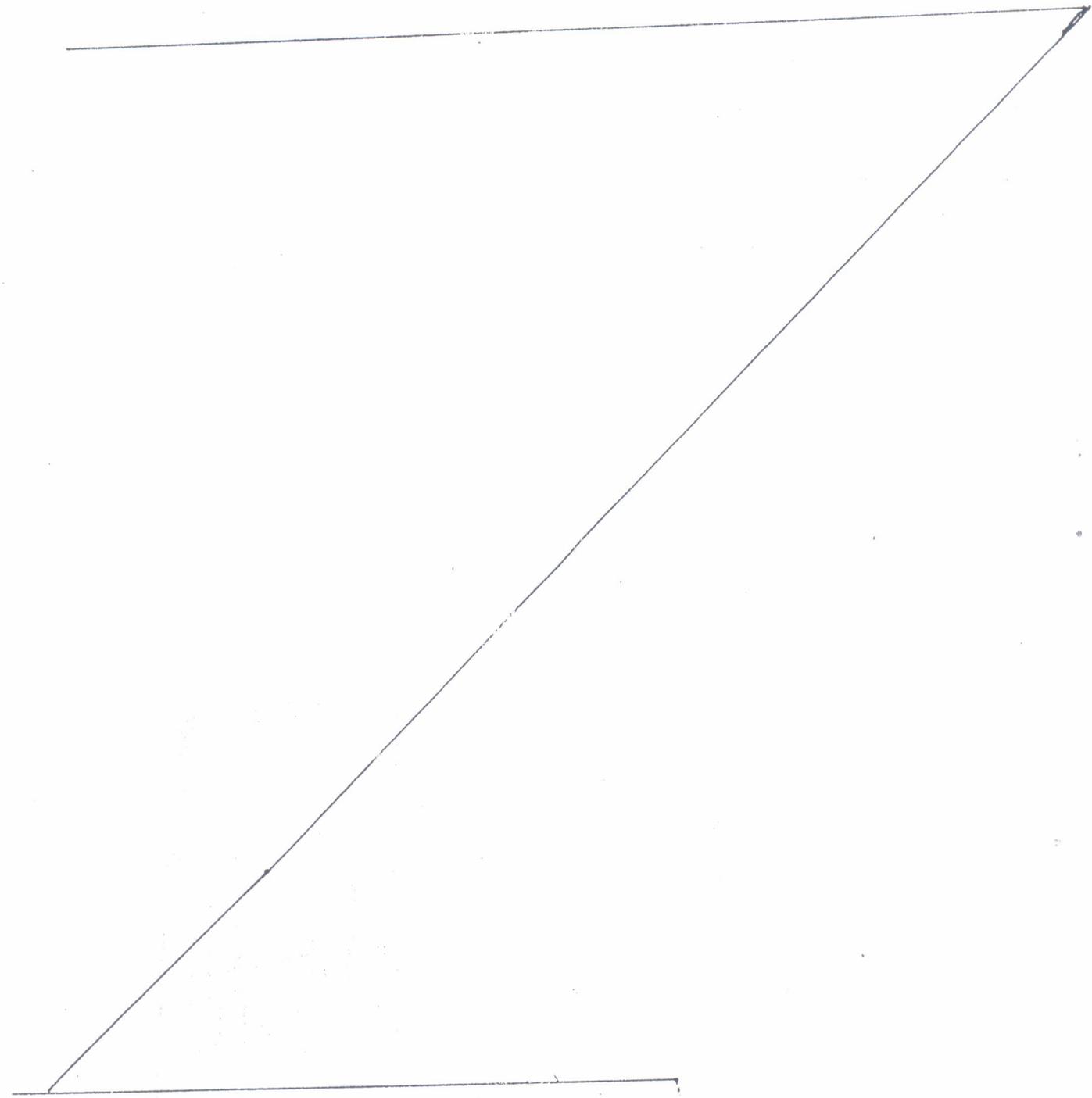
Montevideo, 15 de octubre de 2011

SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL CUARTA.

CAMILA FALKIN, C.I 4.327.605-4, con domicilio real en calle Libres 1694/ 05 , al Sr. Comisario, me presento y digo:

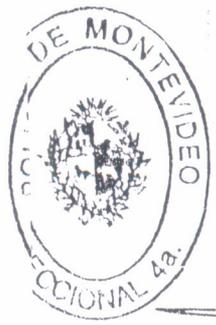
Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985 fecha, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como de suspensión de las garantías individuales que puede fecharse hacia 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.
4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Gelman, c/Uruguay" en su párrafo 254 (*"En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente*



15 OCT. 2011

Deia n: 4451.



similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”), recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.

5. Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es la situación a la que fue sometido **KLUVER OTAROLA, Joaquín Ariel** persona que fue baleada en la vía pública en la ciudad de Montevideo el día 6 de diciembre de 1972 por agentes de inteligencia policial/ militar y conducida al Hospital Central de las Fuerzas Armadas.
6. En dicho sitio, **KLUVER OTAROLA, Joaquín Ariel** fallece a causa de las heridas de bala recibidas.
7. El trato cruel e inhumano que fue objeto **KLUVER OTAROLA, Joaquín Ariel**, desde ya constituye una clara y flagrante violación de su integridad física, configurando por ello el delito de asesinato, delito que el Estado uruguayo está obligado a investigar sin demoras, y a castigar a sus responsables.
8. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.

PRUEBAS

SE ADJUNTAN DOCUMENTOS EN CASO DE TENERLOS

Testimonial

Documental:

07.12.1972. "Comunicado de Prensa de las Fuerzas Conjuntas, Comunicado N° 657. (De carácter informativo), hora 20.00,

"(...) el día 6 del corriente a la hora 11 y 50 aproximadamente, una patrulla de las Fuerzas Conjuntas se desplazaba por Avenida Agraciada, cumpliendo sus funciones normales de vigilancia.

Al llegar a la altura del N° 4299 casi Carlos María Ramírez, notó la presencia de seis personas en actitud sospechosa, que portaban bolsas de arpillera.

Ante este hecho, la patrulla detuvo su marcha y procedió como es habitual en estos casos al solicitar documentos de identidad. En esas circunstancias, los desconocidos se dispersaron, fugando por Agraciada hacia la calle Freire; dada la voz de alto, la que fue desoída, se efectuaron tres disparos intimidatorios al aire, iniciándose la persecución (...) como resultado de esta acción resultó herido un componente de la patrulla actuante y de gravedad, el integrante del grupo atacante, quién resultó ser: Joaquín Ariel Kluber Otarola al que inmediatamente internado en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, dejó de existir.

El resto del grupo logró escapar debido a que, escudándose con las personas presentes, pudieron disimular su huida con suma facilidad, dado que los actuantes se vieron impedidos de hacer fuego para no poner más vidas en peligro (...)"

15.12.1972. Guillermo Chifflet en artículo de prensa:

"(...) Poco antes del mediodía del miércoles 6 entró por Freire velozmente, una camioneta de las Fuerzas Conjuntas (un "camello") con la sirena abierta. Numerosos disparos quebraron la paz comercial de la mañana. Finalmente -frente al número 88- integrantes de las Fuerzas Conjuntas subieron al vehículo militar a Joaquín Kluber. Sobre la calle no quedó siquiera una mancha de sangre. Sin embargo, el joven estudiante -como se comprobó luego- murió desangrado: ¿en qué circunstancia fue herido? ¿Por qué y como fue muerto? (...)"

El diputado Ariel Díaz leyó, en el parlamento el informe elaborado por una junta médica que analizó el cadáver del joven estudiante y determinó "con absoluta precisión, que falleció en circunstancias muy distintas de las que establece el comunicado oficial". Los doctores José María Ritori, Yamandú Porras, Enrique Costa Leonrd, Walter Martínez Gallinal y Ariel Díaz -que realizaron el informe a pedido de los familiares de Joaquín Kuvler- establecieron:

"1º) el estado del cadáver hacer presumir que su muerte ocurrió entre las cuarenta y ocho y setenta y dos horas anteriores a este reconocimiento". Hasta el momento no se aclaró por qué se ocultó la muerte del estudiante durante más de treinta y cinco horas, que, de acuerdo con deducciones técnicas (las heridas, los trazos quirúrgicos que presenta

el cuerpo) el fallecimiento se produjo a los pocos minutos de haber recibido el balazo (...)"¹.

Derecho y Petitorio

De acuerdo a todo cuanto viene de exponerse y al amparo de la normativa citada a lo largo de la presente comparecencia, al Señor Comisario Solicito:

- 1º) Me tenga por presentado/a, y por deducida la presente denuncia penal.
- 2º) Se de cuenta al Juez Penal que por turno corresponda, quien dispondrá la instrucción de la presente conforme a derecho.


Camila Falkin

¹ Guillermo Chifflet, Semanario Marcha, artículo "La muerte de Joaquín Kluver. "por la espalda y a quemarropa" pág.15, 15.12.1972.



15 OCT. 2011

Deis n: 4451.